JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero diez (10) de dos mil veintiuno

Radicación: Ejecutivo No. 2019 0476.
Demandante: ROGER ESTEVEN SALCEDO CEPEDA.
Demandado: ESMERALDA LOZANO MARTÍNEZ.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandada contestó la reforma a la demanda formulando excepciones de mérito las cuales fueron descorridas por la parte demandante.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiuno a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurran a llevar a cabo la conciliación, absolver interrogatorio de parte, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se deja constancia que la misma se evacuará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer con antelación a la hora señalada.

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer de manera virtual con antelación a la hora señalada, para lo cual de manera previa se les remitirá el respectivo link de la plataforma mediante la cual se celebrará.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., en la audiencia fijada se decretarán las pruebas conducentes y pertinentes solicitadas por las partes.

Se le hace saber a las partes que el presente auto no tiene recursos de conformidad con el inciso final del numeral 1 del artículo 372 del C.G.P.

Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Juzgado ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ